

trada por otras partes sin expresa Real licencia, y lo mismo se hará para venir á la Corte, señalando los Virreyes, Capitanes Generales y Gobernadores de las fronteras para los Extrangeros que vengan con pretexto de refugio, asilo ú hospitalidad, ú otro las rutas y Pueblos interiores en que se hayan de presentar los que dieren motivos justos para obtener licencias; donde esperarán la concesion ó denegacion de éstas, jurando entretanto la sumision y obediencia á mí y á las leyes del País, con apercibimiento de iguales penas á las que van especificadas en el segundo punto, si usaren de otras rutas ó medios.

Esta mi Real resolucion la ha participado al mi Consejo el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado en papel de doce de este mes, con las demás prevenciones que he tenido por conveniente hacerle; y publicada en él en catorce del mismo conforme á ella, se ha acordado expedir esta mi Real Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdicciones veais mi Real resolucion, contenida en los tres puntos expresados, y la guardéis, cumpláis y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, dando para su mas puntual y exácta observancia las órdenes y providencias que convengan, que asi es mi voluntad. Dada en Madrid á veinte de Julio de mil setecientos noventa y uno. YO EL REY: Yo D. Manuel de Ayzpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Pablo Ferrandiz Bendicho: Don Francisco Mesía: El Conde de Isla: Don Gonzalo Josef de Vilches: Registrada: D. Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: D. Leonardo Marques. Es copia de su original, de que certifico: D. Pedro Escolano de Arrieta.

*Corresponde con el Exemplar de la Real Cedula original á que me refiero; y para que conste donde convenga doy esta que firmo en Murcia á treinta de Julio de mil setecientos noventa y uno.*

Gonzalo Chamorro.

